

El Consejo del Teatro Nacional, con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 6° de la Ley N° 8290, Ley del Teatro Nacional, publicada en La Gaceta N° 159 del 21 de agosto del 2002, El Reglamento a la Ley N° 8290 publicado en la Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003, y el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública.

#### Considerando

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en su Ley de creación al Teatro Nacional de Costa Rica le corresponde promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones en el más alto nivel artístico.
- II. Que por la naturaleza de sus actividades y por el hecho de contar con un edificio declarado monumento nacional, el Teatro Nacional debe desarrollar una amplia gama de tareas para la atención de reuniones presidenciales, actos protocolarios, convenciones, reuniones de alto nivel de diferentes instituciones del Estado y particulares, adicionalmente a las labores propias de presentación de espectáculos artísticos y culturales cuenta con tres Galerías para la exposición de producciones artísticas, lo que la convierte en una institución cultural con características particulares que la diferencian de otras entidades del Estado.
- III. Que para dar cumplimiento a los fines establecidos en su ley de creación y demás normativa que rige las operaciones del Teatro Nacional y para garantizar la prestación de un servicio eficiente, resulta necesario emitir disposiciones generales para la organización y regulación de las tareas que se realizan en las Galerías.

#### Acuerdan:

el siguiente,

### **Reglamento para las exposiciones en las galerías José Luis López Escarré del Teatro Nacional**

Artículo 1- **Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de las galerías del Teatro Nacional que por esta normativa se crea, como un espacio destinado a la promoción y difusión de obras artísticas en el campo de las artes visuales, brindando la posibilidad para que nuevos talentos costarricenses o extranjeros residentes en diferentes regiones y comunidades del país, presenten sus creaciones e investigaciones artísticas al público, cubriendo así las necesidades de proyectos y promoción del exponente y su producción.

Artículo 2- **Sujetos.** Podrán acceder al espacio de las galerías del Teatro Nacional, cualquier persona o grupo artístico nacional y extranjero residente en el país, con conocimientos o experiencia en cualquier área de las artes visuales, interesado en mostrar su obra o propuesta artística, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 3- **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo, nombrará una Comisión Curatorial que emitirá su criterio en cuanto a la calidad técnica de la propuesta artística y el aporte personal del solicitante.

Para este efecto, prestará especial importancia a los siguientes aspectos:

- a. Ser artista activo nacional o extranjero residente en el país y con reconocida trayectoria en el ambiente artístico nacional o internacional.  
Para artistas emergentes, será indispensable el apoyo o recomendación de un maestro, curador o crítico de arte.
- b. El dominio o experiencia del solicitante en alguna de las técnicas de las artes visuales.

Artículo 4- **Solicitud.** El interesado en utilizar las galerías del Teatro Nacional, deberá dirigir a la Dirección del Teatro Nacional, solicitud escrita que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Copia legible de cédula de identidad o residencia.
- b. Hoja informativa acerca de la técnica empleada, los materiales, la temática y cualquier otra información de especial relevancia, sobre el contenido de la obra.
- c. Fotografías o diapositivas de las obras artísticas a exponer (no en formato digital).
- d. Curriculum del o los solicitantes.
- e. Carta en que indique conocer, así como también aceptar lo indicado en el convenio y reglamento para exposiciones en las galerías del Teatro Nacional (para lo cual se dará una copia al interesado), y aceptación de un convenio.

Se debe aportar además, documentación adicional de interés, que sirva de apoyo y recomendación de un maestro, curador o crítico de arte.

La presentación de la solicitud constituirá una aceptación ineludible del interesado, de someterse íntegramente a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5- **Período.** La Dirección del Teatro Nacional, recibirá solicitudes para el préstamo de los espacios señalados, en el período indicado en la solicitud de exposición, que se entregará en la recepción del Teatro.

Artículo 6- **Comisión Curatorial.** La Comisión Curatorial del Teatro Nacional recibirá las solicitudes de las propuestas artísticas, y verificará la información suministrada, además de las fechas disponibles en las galerías según corresponda.

Artículo 7- **Curaduría de las obras.** Seleccionado el expositor la Comisión Curatorial del Teatro Nacional, realizará visitas al taller del artista, con la finalidad de llevar a cabo la selección de las obras a exponer.

Artículo 8- **Informe.** La Comisión Curatorial del Teatro Nacional rendirá un informe para conocimiento del Consejo Directivo, donde indican las solicitudes aceptadas o no aceptadas, con su opinión y el Consejo Directivo tomará la decisión.

Artículo 9- **Comunicación.** Una vez seleccionados los expositores, la Dirección General del Teatro Nacional llevará a cabo la comunicación de la selección a los interesados. Igual comunicación deberá hacerse a los solicitantes no seleccionados.

Artículo 10- **Plazo del préstamo.** El préstamo de las galerías del Teatro Nacional, será concedido por un plazo de cuatro a ocho semanas, en el horario establecido para exposiciones. Además de lo anterior, el Consejo Directivo podrá, ante circunstancias calificadas y previa comunicación al expositor, suspender o variar el período de préstamo de la galería, sin que esto le configure responsabilidad alguna.

Artículo 11- **Obligaciones.** El expositor, deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

- a. Velar por que en la Galería, durante el montaje, la inauguración y el desmontaje de la exposición, imperen normas de orden público y buenas costumbres.
- b. Vigilar para que en la Galería no se produzcan daños tanto a las instalaciones como a las obras artísticas.
- c. Al vencimiento del plazo, entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue otorgado.
- d. Exponer sólo las obras seleccionadas.
- e. El expositor deberá atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por la Comisión Curatorial del Teatro Nacional, así como toda solicitud de presentación en sus oficinas.
- f. El expositor deberá tomar en cuenta, que el espacio que ocupará, forma parte de un bien patrimonial, de tal manera que será absolutamente prohibido la colocación de elementos que puedan alterarlo o dañarlo.

Artículo 12- **Venta de las obras.** En caso de presentarse para el expositor, la oportunidad de vender durante el período de exhibición alguna de las obras, las negociaciones serán estrictamente entre expositor e interesado, sin que el Teatro Nacional tenga responsabilidad de ningún tipo en su precio, condiciones de venta y afines. Sin embargo las obras vendidas no podrán ser retiradas hasta que finalice el plazo de la exposición o remplazada por otra obra de igual calidad.

Artículo 13- **Custodia.** El bodegaje de las obras correrá por cuenta exclusiva del interesado, no siendo responsabilidad del Teatro Nacional por el material no retirado por el primero, con posterioridad a la fecha de clausura de la exposición.

Es entendido y aceptado que el Teatro Nacional en ningún caso asume responsabilidad por pérdida, hurto, extravío o daño de las obras expuestas.

Artículo 14- **Beneficios.** Las galerías del Teatro Nacional se encuentran ubicadas en el centro de San José, tienen una trayectoria de exposiciones reconocidas y cuentan con instalaciones adecuadas bajo el amparo de la Institución.

Artículo 15- **Recepción.** El solicitante seleccionado podrá realizar en la galería el día de la inauguración, un agasajo o una recepción a los participantes.

Artículo 16- **Rige.** El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Aprobado en Sesión del Consejo en la sesión ordinaria No 013-2003 de fecha 09 de julio del 2003.